

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos a saber:

[Karen Tatiana Hernández Osorio], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.974 expedida en Bucaramanga, con domicilio en Cundinamarca-Mosquera, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**;

[Oscar Duban Ocampo Paez], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.661.310 expedida en Zipaquirá, con domicilio en Bogotá, quien también se denominará **EL CEDENTE**;

[Laura Daniela Celis Garcia], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.284.928 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**;

[Giovanny Bonilla Vergara], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.506.903 expedida en Ibagué con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**;

y la sociedad **GREEN CROP S.A.S.**, identificada con NIT 901116540-3, con domicilio en Cota Cundinamarca, representada legalmente por el señor **Giovanny Bonilla Vergara**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.506.903 de Ibagué, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**;

se ha convenido celebrar el presente **Contrato de Cesión de Derechos de Patente**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – Objeto

Por medio del presente contrato, **LOS CEDENTES** transfieren de manera irrevocable, total y definitiva a favor del **CESIONARIO**, todos los derechos patrimoniales presentes y futuros sobre la invención titulada:

“Formulación Líquida con Triacontanol y Fitohormonas para Mejorar el Crecimiento Vegetal y Tolerancia al Estrés Abiótico”, o el nombre final que adopte la patente.

SEGUNDA – Alcance de la Cesión

La presente cesión incluye todos los derechos patrimoniales que los autores tengan sobre la invención, incluyendo, pero sin limitarse a:

- El derecho a solicitar el registro de la patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia u otra autoridad competente a nivel nacional o internacional.
- El derecho a explotar comercialmente la invención.
- El derecho a licenciar, transferir, enajenar o negociar la patente.
- El derecho a realizar modificaciones o mejoras técnicas sobre la invención.

TERCERA – Contraprestación

LOS CEDENTES declaran que esta cesión se realiza a título gratuito, en reconocimiento a la vinculación académica, contractual o profesional con el CESIONARIO, y en virtud del interés común en el desarrollo y protección de la innovación.

CUARTA – Confidencialidad

LOS CEDENTES y EL CESIONARIO se obligan a guardar confidencialidad respecto a toda información técnica, científica, comercial o de cualquier otra índole relacionada con la invención, su desarrollo, validación, formulación o procesos relacionados, hasta tanto la patente sea publicada oficialmente o el CESIONARIO disponga lo contrario por escrito.

Esta obligación subsistirá por un periodo de cinco (5) años contados desde la firma del presente contrato, salvo que se pacte otra duración por escrito.

QUINTA – Declaraciones

LOS CEDENTES declaran:

- a) Que son los legítimos autores e inventores de la tecnología objeto de esta cesión.
- b) Que no existe impedimento legal ni contractual para transferir los derechos patrimoniales aquí cedidos.
- c) Que la invención no ha sido objeto de cesiones previas ni está comprometida con terceros.

SEXTA – Registro

EL CESIONARIO podrá, con base en este contrato, presentar la solicitud de registro de la patente ante la SIC u otra autoridad competente, así como realizar cualquier trámite administrativo, legal o judicial que estime necesario para la protección de los derechos de propiedad industrial cedidos.

SEPTIMA – Vigencia

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de su firma y permanecerá vigente durante todo el tiempo de protección legal de la patente y sus posibles renovaciones.

OCTAVO – Legislación Aplicable

El presente contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia, en especial por lo dispuesto en la Decisión Andina 486 de la Comunidad Andina, la Decisión 351, el Código de Comercio y demás normas aplicables en materia de propiedad industrial.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, el día 11 del mes de junio de 2025.

FIRMAS



[Karen Tatiana Hernández Osorio]

C.C. No. 1.098.734.974

Inventor – Cedente



[Oscar Duban Ocampo Paez]

C.C. No. 1.075.661.310

Inventor – Cedente



[Laura Daniela Celis Garcia]

C.C. No. 1.014.284.928

Inventor – Cedente



Giovanny Bonilla Vergara

C.C. No. 1.110.506.903 de Ibagué

Inventor – Cedente



GREEN CROP S.A.S.

Giovanny Bonilla Vergara

C.C. No. 1.110.506.903 de Ibagué

Representante Legal – GREEN CROP S.A.S.

CESIONARIO

MEMORIAL DE INVENTORES

De conformidad con los requerimientos de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y dando respuesta a la solicitud, solicitamos amablemente sean incluidos los siguientes inventores:

1	INVENTOR(ES)		
	APELLIDOS	NOMBRES	NACIONALIDAD
	1. Bonilla Vergara 2. Hernández Osorio 3. Ocampo Paez 4. Celis García	1. Giovanni 2. Karen Tatiana 3. Oscar Duban 4. Laura Daniela	1. Colombia 2. Colombia 3. Colombia 4. Colombia
2	DATOS INVENTOR (ES)		
	PAÍS RESIDENCIA 1 Colombia 2 Colombia 3 Colombia 4 Colombia	DEPARTAMENTO/ESTADO 1 Cundinamarca 2 Cundinamarca 3 Bogotá D.C. 4 Bogotá D.C.	CIUDAD 1 Cota 2 Mosquera 3 Bogotá D.C. 4 Bogotá D.C.
			DIRECCIÓN 1 Parcela 58 Conjunto residencial la Trinidad 2 CL 17 # 13-48 ESTE TO 5 APTO 602 3 TV 59 # 104B-63 4 CL 77ª # 83-62